



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 706-2013-SERVIR/GPGSC

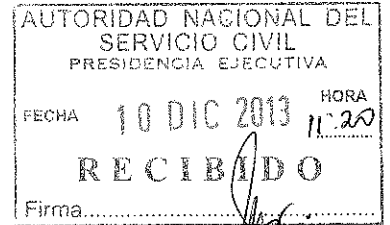
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Depósito de CTS

Referencia : Oficio N° 740-2013-MIDIS-FONCODES/DE

Fecha : Lima, 30 OCT. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta si es procedente efectuar el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios sujetos al régimen de la actividad privada, por el período del año 1993 hasta el 4 de julio del 2013.

II. Análisis

2.1 La Ley N° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, modificó el Decreto Legislativo 650, que regula el pago de la CTS a los trabajadores de la actividad privada. Dicha modificación entró en vigencia el 5 de julio del presente año.

2.2 La citada modificación incorpora como tercer párrafo al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 650 el siguiente texto:

"Cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio".

2.3 Conforme a lo dispuesto en la dicha modificación, cuando el empleador sea una entidad pública, ésta abonará directamente al servidor el importe de la CTS, dentro de las 48 horas de producido el cese.

2.4 En ese sentido, a partir del 5 de julio del presente año, las entidades públicas con personal de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS en las entidades bancarias o financieras. Dicho concepto será pagado por la entidad empleadora al mismo servidor dentro de las 48 horas de producido su cese.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.5 Es preciso indicar que, el servidor no pierde el derecho sobre los depósitos acumulados de la CTS que la entidad empleadora haya realizado con anterioridad al 5 de julio del presente año.
- 2.6 Respecto a la disponibilidad de dichos depósitos, éstos se sujetan a lo establecido en la Ley N° 29352, Ley que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- 2.7 De acuerdo con dicha disposición, a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los servidores sólo podrán disponer hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS.
- 2.8 Finalmente cabe señalar que, a partir del 05 de julio del año en curso la modificación a la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios se aplica a todas las situaciones jurídicas existentes, no pudiéndose efectuar el depósito de la CTS, ni siquiera en aquellas situaciones en las cuales el mismo no se realizó de manera oportuna. Ello, sin perjuicio de la generación de los intereses correspondientes.

III Conclusiones

- 3.1 A partir del 5 de julio de 2013, las entidades con personal bajo el régimen laboral de la actividad privada no pueden continuar efectuando los depósitos semestrales de la CTS, incluso en aquellos casos en que no se realizaron oportunamente. Ésta será abonada directamente por la entidad al servidor dentro de las 48 horas de producido el cese del mismo. Ello, sin perjuicio de la generación de los intereses correspondientes.
- 3.2 Los depósitos acumulados de la CTS realizados con anterioridad al 5 de julio del presente año se rigen por lo indicado en la Ley N° 29352, la que establece que a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo podrán disponer hasta el 70% del excedente de 6 remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil